

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0138-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se adiciona una fracción XVI al artículo 7 de la Ley General de Turismo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ciria Yamile Salomón Durán.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de junio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de junio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Turismo.

II.- SINOPSIS

Adicionar que corresponde a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal proyectar, promover y gestionar el desarrollo de Pabellones Artesanales, Gastronómicos y Turísticos de México, espacios que fomentarán y promocionarán el artesanado mexicano. Añadir que la Secretaría deberá coordinarse con las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a fin de privilegiar la participación directa de los artesanos y las cocineras tradicionales de cada región, a efecto de que puedan beneficiarse de su comercialización y contribuyan a la promoción turística del país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 7º en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. ... a la XVI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</p> <p>Artículo Único. - Se adiciona una nueva fracción XVI al artículo 7, recorriéndose las actuales en el orden subsecuente, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I a XVI. (...)</p> <p>XVII. Proyectar, promover y gestionar el desarrollo de Pabellones Artesanales, Gastronómicos y Turísticos de México con carácter permanente dentro de los aeródromos de servicio al público declarados internacionales por el Ejecutivo Federal.</p> <p>Estos espacios fomentarán y promocionarán el artesanado mexicano, cuyos productos imprimen características culturales, folclóricas o utilitarias, originarias únicas de una región y, en especial, el</p>

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

conocimiento de los distintos atractivos turísticos del país y la riqueza de su gastronomía.

La Secretaría deberá coordinarse con las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, Cultura, Economía, Agricultura y Desarrollo Rural, Aeropuertos y Servicios Auxiliares y demás autoridades correspondientes, a fin de privilegiar la participación directa de los artesanos y las cocineras tradicionales de cada región, con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran artesanía y platillos originales que distinguen y caracterizan la cocina tradicional de cada entidad del país, a efecto de que puedan beneficiarse de su comercialización y contribuyan a la promoción turística del país.

XVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y

XIX. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La concurrencia y coordinación de autoridades para el proyecto, administración y funcionamiento de los Pabellones Artesanales, Gastronómicos y Turísticos de México dentro de los Aeropuertos Internacionales, se apegará a lo dispuesto por las Leyes: Orgánica de la Administración Pública Federal; General de Cultura y Derechos Culturales; General de Bienes Nacionales; de Aeropuertos; de Aviación Civil; Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. La Secretaría de Turismo Federal presentará en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el proyecto de Pabellón Artesanal, Gastronómico y Turístico de México dentro del Aeropuerto Internacional "General Felipe Ángeles", a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V., que administra la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que podrá, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de diciembre del año 2020, ejecutar todos los

actos necesarios para autorizar concesiones, permisos, licencias u autorizaciones respectivas.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Concepción Sarmiento Sarmiento